



RADICADO: 680814003006-2025-00265-00
PROCESO: VERBAL- MENOR CUANTÍA INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE: MARLENY GÓMEZ GÓMEZ (CC 37.915.188)
YANETH DEL ROSARIO SAAVEDRA GÓMEZ (CC 63.451.507)
REINALDO SAAVEDRA GÓMEZ (CC 79.602.429)
JUAN CARLOS SAAVEDRA GÓMEZ (CC 91.516.020)
DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO
COOPERATIVO (NIT 860.028.415-5) &
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE
TRABAJADORES ACTIVOS Y JUBILADOS DE ECOPETROL
"COPACREDITO" (NIT 890.201.854-5)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, diez (10) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Analizado el escrito de demanda, presentado por MARLENY GÓMEZ GÓMEZ & OTROS quienes actúan a través de apoderado judicial, en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES ACTIVOS Y JUBILADOS DE ECOPETROL "COPACREDITO", el Despacho dispone INADMITIR la acción para que la parte interesada:

1. DISCRIMINE en el juramento estimatorio, cada uno de los conceptos de los perjuicios solicitados, conforme al inciso 1º del artículo 206 del C. G. del P.
2. APORTE la póliza que preste caución por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, conforme lo exige el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso.
3. DETERMINÉ la cuantía conforme lo establece el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P.

En consecuencia, se **inadmitirá** esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo. En contra de la presente decisión, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del Artículo 90 del C.G.P.

En mérito de la expuesto el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL MENOR CUANTÍA - INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO instaurada por MARLENY GÓMEZ GÓMEZ, YANETH DEL ROSARIO SAAVEDRA GÓMEZ, REINALDO SAAVEDRA GÓMEZ y JUAN CARLOS SAAVEDRA GÓMEZ, quienes actúan a través de apoderado judicial, en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TRABAJADORES ACTIVOS Y JUBILADOS DE ECOPETROL "COPACREDITO", por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER un término de **cinco (05) días** para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor JUAN CAMILO DUEÑAS NIÑO identificado con cedula de ciudadanía No 1.098.780.897 y T.P 336.045 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Andrea Paola Vesga Bolivar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
E-mail: j06cmpalbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f5356adfb39abefaa014a0e12376f37acedc2112819b82f31c00bc03c8d7950**

Documento generado en 10/04/2025 12:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>